



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER18216

## RESOLUCION No. # 6126

### "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER18216 del 7 de Abril de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor el doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Avenida Boyacà con Avenida Calle 13, Localidad de Fontibòn del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 5 de Mayo de 2010, en la Avenida Boyacà con Avenida Calle 13 Localidad de Fontibòn de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1489 del 23 de Mayo de 2010, el cual determinó:

*"2 Tala de FALSO PIMIENTO, 5 Conservar de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Conservar de CAUCHO SABANERO"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6126

"SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRES INDIVIDUOS ARBOREOS Y LA CONSERVACION DE SIETE INDIVIDUOS ARBOREOS POR QUE HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **5.35 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **\$743.917.50 M/cte** equivalente a un total de **5.35 IVPs** y **1.44 SMLLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$24.700.00 Mcte**, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6 1 2 6

*autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *“Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *“...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación”.*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6126

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1489 del 23 DE Mayo de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en diez (10) individuos arbóreos así; la **TALA** de tres (3) árboles de las especies, dos (2) FALSO PIMIENTO, un (1) CAUCHO SABANERO y la **CONSERVACION** de siete (7) individuos, cinco (5) FALSO PIMIENTO, dos (2) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacà con Avenida Calle 13 Localidad de Fontibòn del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1489 del 23 de Mayo de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6 1 2 6

*efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6 1 2 6

*funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en diez (10) individuos arbóreos así; la **TALA** de tres (3) árboles de las especies, dos (2) **FALSO PIMIENTO**, un (1) **CAUCHO SABANERO** y la **CONSERVACIÓN** de siete (7) individuos, cinco (5) **FALSO PIMIENTO**, dos (2) **CAUCHO SABANERO**, ubicados en espacio público por intervenir en el ejecución de obras en la Avenida Boyacá con Avenida Calle 13 Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6126

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Ficus contensis	26	10	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
2	Ficus contensis	23	9	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, DE IGUAL FORMA EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON EL PROYECTO	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	CAUCHO SABANERO	19	10	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
4	FALSO PIMIENTO	37	4	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	27	4	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS, DE IGUAL FORMA EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
6	FALSO PIMIENTO	36	6	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, DE IGUAL FORMA EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON EL PROYECTO.	Tala
7	FALSO PIMIENTO	24	4	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
8	FALSO PIMIENTO	20	3	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
9	FALSO PIMIENTO	17	2	0	X			SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y	Conservar



Handwritten initials and marks



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

# 6126

10	TALSO PIMIENTO	12	2	0	X	NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
						SOBRE LA AV. BOYACA COSTADO NORTE DE LA AV. 13	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ESTABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NORMALES PARA SU ESPECIE Y NO HACE INTERFERENCIA CON LA OBRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado deberá efectuar la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en la presente providencia en informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis y esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$743.917.50) MCTE.,** equivalente a **5.35 IVPs y 1.44 MMLV,** el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1495.**

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala),** la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.,** durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-1495.**



49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6126

**ARTÍCULO SÈPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibòn, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÈCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **18 AGO 2010**

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**

**DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER18216 DEL 07-4-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1489 DEL 23-05-2010  
EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1495





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**

Director  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**

Calle 22 No. 6 – 27  
Teléfono 3386660  
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 19-08-2010 09:05:31

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38436 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3632 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: IDU/REPRESENTANTE LEGAL

Asunto: CITAR PARA NOTIFICAR AUTO 5330 Y RES. 6126 AG.18/1

Obs.: PROYECTO ISABEL TRUJILLO SARMIENTO -SECTOR SILVICU

**REF: Citación para Notificación Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Ramírez: # 6126 18 AGO 2010  
# 5330 18 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS1489 del 23 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1495**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO. *PL*  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. *SL*  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA. *WR*  
RADICADO: 2010ER18216 DEL 07-4-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1489 DEL 23-05-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010-1495



38436



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## COMUNICADO OFICIAL INTERNO

**PARA:** MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ  
Subdirección Financiera

**DE:** GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto de Inicio No. # 5330 de 18 AGO 2010 del \_\_\_\_\_ y la Resolución No. # 6126 de \_\_\_\_\_ del 18 AGO 2010, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1489 del 23 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1495**.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER18216 DEL 07-4-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1489 DEL 23-05-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010-1495

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora

**BETTY MARIA AFANADOR GARCIA**

Alcaldesa Local de Fontibón

Calle 25 No. 99 – 02

Teléfono 2678134

Ciudad

**REF: Comunicación Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctora Betty:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto de Inicio No. # 5330 de 18 AGO 2010 del \_\_\_\_\_ y la Resolución No. # 6120 de \_\_\_\_\_ del 18 AGO 2010, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1489 del 23 de Mayo de 2010, contenida en el expediente **SDA – 03 – 2010-1495**.

Atentamente,

**GERMÁN DARIÒ ÀLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA   
RADICADO: 2010ER18216 DEL 07-4-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1489 DEL 23-05-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2010-1495

